



RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LAS VICECONSEJERÍAS DE POLÍTICA EDUCATIVA Y DE ORGANIZACIÓN EDUCATIVA RELATIVA A LA ACREDITACIÓN DEL PROFESORADO PARA IMPARTIR DOCENCIA EN CENTROS CONCERTADOS.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha regulado en los artículos 92 y siguientes los requisitos de titulación y formación que han de poseer los profesores de la enseñanza pública y privada en función de las enseñanzas que vayan a impartir y ha previsto en el artículo 100 que para ejercer la docencia en las diferentes enseñanzas regladas, será necesario también estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica que el Gobierno establezca para cada enseñanza.

Sobre las titulaciones del profesorado, el Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, ha regulado las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer docencia en las enseñanzas de ESO o Bachillerato, y el Real Decreto 476/2013, de 21 de junio, ha regulado las condiciones de cualificación y formación que deben poseer los maestros de los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria, de forma que han de tener reconocida su cualificación y formación inicial para impartir docencia en las materias y niveles que vayan a impartir mediante la correspondiente acreditación, lo que se extiende al resto de enseñanzas de régimen general y de régimen especial, en función de su normativa de titulaciones. En el caso de las enseñanzas de Formación Profesional, las titulaciones requeridas al profesorado para impartir los módulos profesionales son las que se establecen en los Reales Decretos de Enseñanzas Mínimas de cada título profesional, o para la Formación Profesional Básica en el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero y Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo.

El Decreto 288/2019, de 12 noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, dispone que de la Viceconsejería de Organización Educativa dependen las Direcciones de Área Territorial y la Inspección Educativa, y de la Viceconsejería de Política Educativa depende la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2, e) del mismo, es competente para la gestión de la financiación de los centros docentes concertados, así como la gestión de los aspectos relativos al personal docente de los centros concertados, entre ellos, se considera de especial relevancia la acreditación del profesorado para impartir docencia en los centros concertados.

Por lo que se refiere a la enseñanza concertada, la acreditación del profesorado para impartir docencia en los centros concertados de la Comunidad de Madrid ha sido regulada, desde la asunción de las competencias educativas, mediante Instrucciones de la Dirección de Área Territorial de Madrid Capital y gestionada por su servicio de centros privados y concertados, actualmente, Unidad técnica de Centros Privados y Concertados.



En cumplimiento de estas Instrucciones, en el presente, los centros concertados envían a la Unidad técnica la documentación administrativa para la incorporación del profesorado a la nómina de pago delegado, junto con la documentación académica que justifica la acreditación para impartir docencia de determinadas áreas, materias o módulos. No obstante, esta última documentación académica es remitida con posterioridad al Servicio de Inspección de la Dirección de Área Territorial en que se hallaba ubicado el centro, para la emisión de informe respecto de la acreditación del profesor.

Con la finalidad de simplificar el procedimiento de acreditación en el ámbito de la enseñanza concertada, que favorecerá la eficiencia y celeridad en su resolución, parece oportuno establecer un cauce formal entre el centro concertado y su Dirección de Área Territorial.

Por todo ello, y en virtud de las competencias señaladas en el citado Decreto 288/2019, de 12 noviembre, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES:

Primera.- En relación con la tramitación de la incorporación en la nómina de pago delegado, en el módulo íntegro de las cooperativas o para la financiación de la sustitución, en su caso, es imprescindible haber obtenido la resolución de acreditación para impartir docencia en las asignaturas, áreas, materias o módulos de la correspondiente enseñanza. Para ello, el titular del centro concertado iniciará la solicitud de acreditación ante la Dirección de Área Territorial que resulte competente por su ámbito territorial, y simultáneamente solicitará ante la Dirección de Área Territorial de Madrid- Capital la inclusión del profesor en la nómina de pago delegado, remitirá la relación horaria de los cooperativistas o solicitará en abono de la sustitución.

Segunda. - La solicitud de incorporación del profesor a la nómina de pago delegado o la remisión de la relación horaria de cooperativistas o la solicitud del abono de la sustitución, se efectuará de acuerdo con las instrucciones específicas de la Unidad técnica de Centros Privados y Concertados de la Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital

Tercera. - La solicitud de acreditación para impartir docencia del profesorado de la enseñanza concertada se presentará en sede electrónica mediante el formulario que se anexa a estas instrucciones y se enviará a la Dirección de Área Territorial en que se halle ubicado el centro concertado.



Cuarta. - A la solicitud se acompañará la siguiente documentación.

A/ Horario del docente, utilizando el formato que figura en el Documento de Organización de Centro (DOC).

B/ Fotocopias, cotejadas por el titular, de los documentos relativos a la cualificación del docente:

- Título o Títulos Universitarios
- Certificación académica oficial.
- Habilitaciones o acreditaciones obtenidas anteriormente.
- Máster en Educación o formación pedagógica y didáctica equivalente (personas que no pueden cursar Máster), Curso de Aptitud Pedagógica, Título de Especialización Didáctica, etc.

C/ Además de la documentación anterior, se requerirá documentación específica para:

- Impartir enseñanza bilingüe en centros privados concertados autorizados: fotocopia cotejada de la habilitación lingüística correspondiente.
- Impartir el currículo de Inglés Avanzado en centros autorizados para impartir enseñanza bilingüe en Secundaria: fotocopia cotejada de la acreditación correspondiente;
- Impartir materias en lengua extranjera en Centros con proyectos propios autorizados: fotocopia cotejada de la documentación que acredite los requisitos que prevé cada convocatoria;
- Impartir la asignatura de religión: fotocopia cotejada de la Declaración Eclesiástica de Idoneidad (DEI), Declaración Eclesiástica de Competencia Académica (DECA) y la Missio Canónica emitida para el curso 2021/22.

Quinta.- El Servicio de Inspección Educativa podrá recabar cuanta documentación considere necesaria para emitir un informe motivado respecto a la concurrencia, o no, de los requisitos académicos para impartir docencia en la materia propuesta por el titular; dicho informe será emitido en el término de 10 días hábiles desde la recepción de toda la documentación.

Sexta. - El Director de Área Territorial visto el informe de la Inspección Educativa, emitirá una resolución motivada, que será enviada a la Unidad técnica de Centros Privados y Concertados de la Dirección de Área de Madrid-Capital, que iniciará la tramitación para la inclusión del profesor acreditado en la nómina de pago delegado. Así mismo, notificará la resolución de acreditación al titular del centro concertado y al profesor interesado.



Séptima. - No será necesario iniciar el proceso de acreditación cuando el profesor ya dispongan de acreditación para impartir docencia de determinadas áreas, materias o módulos en cualquiera de las cinco áreas territoriales.

En Madrid, fechado mediante firma digital

La Viceconsejera de Política Educativa

La Viceconsejera de Organización
Educativa

Fdo.: Rocío Albert López-Ibor

Fdo.: Nadia Álvarez Padilla

